



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-2911-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUARMEY

HUARMEY-HUARMEY-ÁNCASH

“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN  
N°s 02-2020-MPH/CS Y 05-2020-MPH/CS PARA LA CONTRATACIÓN  
DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y  
RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN EL MARCO DEL  
DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”

PERÍODO

9 DE JULIO DE 2020 AL 20 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE V  
ÁNCASH - PERÚ  
27 DE AGOSTO DE 2021

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



0 7 2 9



0 1 2 2 0 2 1 2 2 9 1 1 0 0

000001



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-2911-SCE

**“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°s 002-2020-MPH/CS Y 005-2020-MPH/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”**

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	6
1. Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS Y 05-2020-MPH/CS, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 719 641,16.	44
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	44
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	45
<b>V. CONCLUSIONES</b>	45
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	46
<b>VII. APÉNDICES</b>	46



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-2911-SCE

### "PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPH/CS Y 005-2020-MPH/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 9 DE JULIO DE 2020 AL 20 DE AGOSTO DE 2020

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huarmey, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-2911-2021-001, comunicado el inicio mediante oficio n.º 131-2021-CG/GRAN-OCI-MPH de 7 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

##### 2. Objetivos

###### 2.1. Objetivo general

Establecer si los actos preparatorios y procedimiento de selección de los Procedimiento Especial de Selección n.ºs 002-2020-MPH/CS y 005-2020-MPH/CS, para la contratación del servicio de ejecución y mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se realizaron de conformidad con lo establecido en las bases y normatividad vigente.

###### 2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si los actos preparatorios del procedimiento especial de selección PES n.ºs 002-2020-MPH/CS y 005-2020-MPH/CS, para la contratación del servicio de ejecución y mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se realizaron de conformidad con lo establecido en las bases y normatividad vigente.

2.2.2. Determinar si el procedimiento de selección de los procedimientos especial de selección PES n.ºs 002-2020-MPH/CS y 005-2020-MPH/CS, para la contratación del servicio de ejecución y mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se realizaron de conformidad con lo establecido en las bases y normatividad vigente.



### 3. Materia del Control Específico y Alcance

#### Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde la evaluación de los procedimientos especiales de selección n.ºs 002-2020-MPH/CS y 005-2020-MPH/CS, para la contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales realizados por la Entidad en el marco del Urgencia n.º 070-2020.

#### Alcance

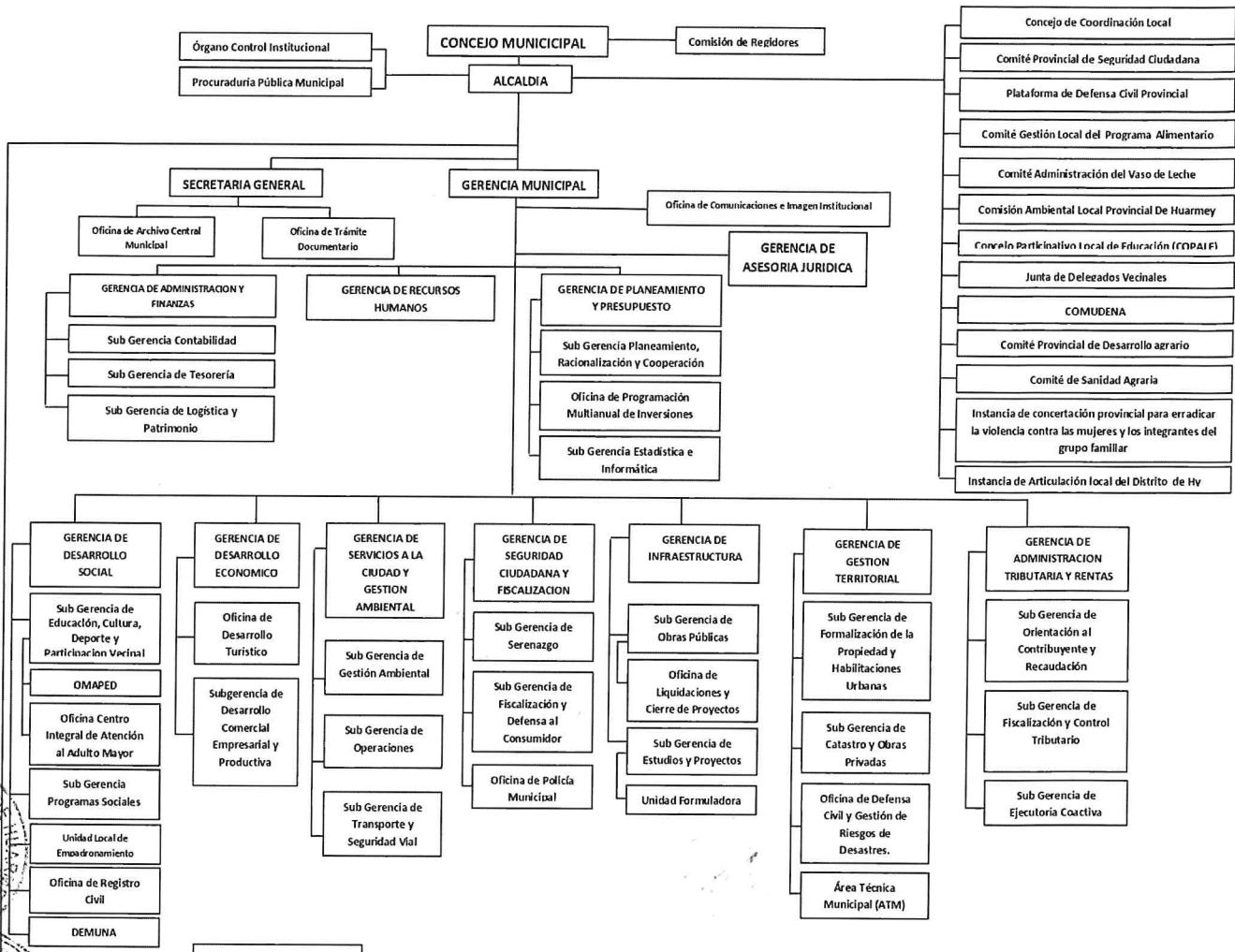
El servicio de control específico comprende el período de 9 de julio de 2020 al 26 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la Entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, fue creada el 20 de diciembre de 1984 mediante Ley n.º 24034; asimismo, es un organismo que tiene personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su organización y funcionamiento se regula en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:





Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 026-2019-MPH, de 28 de noviembre de 2019.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La notificación de las personas comprendidas en los hechos se realizó a través de medios físicos y electrónicos, habiéndose cumplido con el procedimiento de notificación del pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos. En el Apéndice n.º 54 se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, IMPIIDIENDO CON ELLO SU EVALUACIÓN Y AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN N°s 02-2020-MPH/CS Y 05-2020-MPH/CS, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/719 641,16**

La Entidad convocó los procedimientos especiales de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, para la contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, donde el comité de selección, no admitió las ofertas de cuatro (4) y (13) postores de los referidos procesos respectivamente, a pesar que cumplieron con presentar los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas, para la admisión de ofertas, otorgando la buena pro al postor Contratistas Generales Naggio S.A.C en ambos procedimientos de selección, quien presentó la mayor oferta económica ascendente al 100% del valor referencial; sin embargo, producto de la no admisión de las citadas ofertas, se desestimaron los menores precios ofertados que ascendían al 80% del valor referencial.

Trasgrediendo lo establecido, en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el artículo 29 y artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el artículo 23 y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, aprobados mediante formato n.º 7 “*Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*”.

Los hechos expuestos, impidieron la evaluación de ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato entre postores, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, además de propiciar que la contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/719 641,16.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los miembros de los comités de selección designados para llevar a cabo los procedimientos especiales de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS; quienes permitieron solo la admisión de la oferta del postor Contratistas Generales Naggio S.A.C, al declarar como no admitidas las ofertas de los otros postores, requiriéndoles documentación que no era obligatoria.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

### Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos



Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID - 19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Sobre el particular, el numeral 19.1 del artículo 19 del citado Decreto de Urgencia, dispuso que para la implementación de las medidas previstas, el gobierno nacional y gobiernos locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la red vial nacional y vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas áreas usuarias, así como en sus órganos encargados de las contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes, las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los planes de gestión vial.

Asimismo, a través del numeral 23.1 del artículo 23, se autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así también, el artículo 29 estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD aprobado con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobó a través de la Resolución n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 el formato de términos de referencias y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

En cumplimiento de los mencionados dispositivos legales, la Entidad, realizó las acciones correspondientes con la finalidad de contratar el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales en dos tramos: 1) Trayectoria: AN 1141 Quian (Límite Provincial) – Laguna; Emp. 1N (Peaje) – Quita Sombrero; Emp. Pe-1N – Playa Infernillo – Playa Pan De Azúcar; Emp. Pe-1N – Playa Patillo; Emp. AN-1153 (Culebras-Pta Carretera Playa Peru- Ex Naylan); Emp. PE-1N (Playa Los Gringos)-Pta Carreteras Gringos Long. 21.54 Km y 2) Emp. Pe-1N Playa Los Médalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Médalos) – Playa Punta Erizos -Playa El Embudo – Playa La Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); EM Pe-1n – Hacienda Manache; Emp. Pe-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. Pe-1n (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 De octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1n (Aa.hh – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) Long. 22,39 km ambos en la provincia de Huarmey, departamento de Áncash; no obstante, se evidenció situaciones que podrían haber afectado los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos, tal como se expone a continuación:



**a) Procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPH/CS**

En el marco de la normativa establecida para la reactivación económica y atención de la población a través de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, mediante el requerimiento n.º 035-2020-MPH/GI/SGOP/SG/KGA de 10 de julio de 2020, Kaler Augusto Gonzales Álvarez, sub gerente de Obras Públicas de la Entidad, solicitó a Carlos Alberto Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura y Proyectos, la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, Trayectoria: AN 1141 Quian (Límite Provincial) – Laguna; Emp. 1N (Peaje) – Quita Sombrero; Emp. Pe-1N – Playa Infernillo – Playa Pan De Azúcar; Emp. Pe-1N – Playa Patillo; Emp. AN-1153 (Culebras-Pta Carretera Playa Peru-Ex Naylan); Emp. PE-1N (Playa Los Gringos)-Pta Carreteras Gringos Long. 21,54, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, región Ancash, adjuntando para ello, sus términos de referencia. (Apéndice n.º 4).

En mérito a ello, luego del trámite administrativo respectivo y la emisión de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 517 de 17 de julio de 2020 por S/1 444 170,84, y constancia de previsión presupuestal 300166 - n.º 0004-2020-GPP/MPH de 17 de julio de 2020 por S/245 556,16 (Apéndice n.º 5), la Gerencia Municipal de la Entidad aprobó el expediente de contratación mediante Formato n.º 2 “Solicitud y aprobación de expediente de contratación”- aprobación n.º 019-2020-MPH-GM de 17 de julio de 2020. (Apéndice n.º 6).

Asimismo, el comité de selección fue designado por el gerente Municipal, Oscar Vásquez Alva, mediante formato n.º 4 “Designación del comité de selección”- documento n.º 040-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.º 7), conformado por los siguientes:

**CUADRO N° 1**  
**PERSONAL DESIGNADO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

Datos de los miembros titulares			
Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia
Presidente	Carlos Alberto Salazar Atusparia	31618994	Gerencia de Infraestructura y Proyectos <sup>1</sup>
Primer miembro	Ángel Jeyson Moquillaza Pedroza	47583945	Sub Gerencia de Logística y Patrimonio <sup>2</sup>
Segundo miembro	Kaler Augusto Gonzales Álvarez	40431806	Sub Gerencia de Obras Públicas <sup>3</sup>
Datos de los miembros suplentes			
Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia
Presidente	Gil Chuchón Quispe	44662512	Gerencia de Infraestructura y Proyectos
Primer miembro	Jenny Patricia Alegre Naturalich	25854503	Subgerencia de Logística y Patrimonio
Segundo miembro	Francesco Alfredo Sal y Rosas León	47406866	Sub Gerencia de Obras Públicas

Fuente: Formato n.º 4 “Designación del comité de selección”- documento n.º 040-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.º 7)  
 Elaborado por: Comisión de control

<sup>1</sup>De acuerdo al ROF-2019 de la Entidad, aprobado mediante ordenanza municipal n.º 026-2019-MPH, esta área se denomina “Gerencia de Infraestructura”. (Apéndice n.º 55). Asimismo, la designación en esta dependencia se realizó mediante Resolución de Alcaldía n.º 021-2019-MPH-A de 2 de enero de 2019, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2020-MPH-A de 2 de enero de 2020 y su cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 060-2021-MPH-A de 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 52).

<sup>2</sup> Su designación en esta dependencia se realizó como analista en contratación pública, contratado administrativo de servicios n.º 025-2020- MPH-GRRHH, de 9 de julio de 2020. (Apéndice n.º 52).

<sup>3</sup> Su designación en esta dependencia se realizó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 026-2020-MPH/GM de 4 de febrero de 2020 y su cese mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 101-2020-MPH/GM de 17 de agosto de 2020, en la cual designan a otro funcionario en el cargo (Apéndice n.º 52).



Seguidamente, los señores Carlos Alberto Salazar Atusparia, Ángel Jeysen Moquillaza Pedroza y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de *"Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: AN 1141 Quian (Límite Provincial) – Laguna; Emp. 1N (Peaje) – Quita Sombrero; Emp. Pe-1N – Playa Infernillo – Playa Pan De Azúcar; Emp. Pe-1N – Playa Patillo; Emp. AN-1153 (Culebras-Pta Carretera Playa Peru- Ex Naylan); Emp. PE-1N (Playa Los Gringos)-Pta Carreteras Gringos Long. 21.54, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, región Ancash"*, suscribieron el formato n.º 5 “Acta instalación del comité de selección” – acta n.º 009-2020-MPH-CS de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), señalando, entre otros, que la Entidad les notificó debidamente su designación y que el órgano encargado de contrataciones le entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el mismo que fue revisado por todos los miembros del comité otorgando su respectiva conformidad, lo que evidencia que los miembros del comité de selección tomaron conocimiento y aprobaron las disposiciones legales que aplicaban para la realización de dicho procedimiento.

Así también, mediante formato n.º 6 “Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés”- acta n.º 010-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**), los miembros del comité de selección manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente; en tal sentido, el referido comité mediante formato n.º 7 “Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés”- documento n.º 066-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, la cual se encontraba visada en todas sus páginas por cada uno de los integrantes del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad.

Consecuentemente, mediante el mismo formato n.º 7 – documento n.º 067-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), la Gerencia Municipal aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPH/CS cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de *"Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: AN 1141 Quian (Límite Provincial) – Laguna; Emp. 1N (Peaje) – Quita Sombrero; Emp. Pe-1N – Playa Infernillo – Playa Pan De Azúcar; Emp. Pe-1N – Playa Patillo; Emp. AN-1153 (Culebras-Pta Carretera Playa Peru- Ex Naylan); Emp. PE-1N (Playa Los Gringos)-Pta Carreteras Gringos Long. 21.54, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, región Ancash"*, por el monto de S/1 689 727,00.

Una vez aprobada las bases del procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, la Entidad, el 20 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPH/CS, bajo la modalidad de suma alzada y con un valor referencial de S/1 689 727,00, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

**CUADRO N° 2**  
**CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Otorgamiento de la buena pro	03/08/2020	03/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE

Elaborado por: Comisión de control



En atención a ello, se identificó el registro electrónico de veinticinco (25) participantes<sup>4</sup>, de los cuales cinco (5) presentaron sus respectivas propuestas<sup>5</sup> mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, los cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 3**  
**POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE**

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta	Forma de presentación
1	20445791891	CONSORCIO BARRERA	31/07/2020	Electrónico
2	2054166613	CONTRATISTAS GENERALES NAGGIO S.A.C	31/07/2020	Electrónico
3	20559633047	CONSORCIO C&N	31/07/2020	Electrónico
4	20601544645	CONSORCIO NORTE	31/07/2020	Electrónico
5	20533621768	HTC CONTRATISTAS S.R.L	31/07/2020	Electrónico

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE (Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

"(...)

## 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

*La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*

### 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- (...)

#### Importante

*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida*

<sup>4</sup> Conforme al reporte de listado de participantes registrados, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (Apéndice n.º 11).

<sup>5</sup> Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – (Apéndice n.º 12).



## 2.2.2 Documentación de presentación facultativa

### Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección.  
 (...).

En tal sentido, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores detallados en el cuadro anterior, se comprobó que estos presentaron los documentos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 4**  
**DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS**

Ítem	Postor	D.J Datos de Postor (Anexo n.º 1)	D.J de acuerdo al Art.52 RLCE (Anexo n.º 2)	D.J Cumplimiento de TDR (Anexo n.º 3)	Promesa de Consorcio (Anexo n.º 4)	Precio de Oferta Económica (Anexo n.º 5)
1	CONSORCIO BARRERA <sup>6</sup> (*) (Apéndice n.º 13)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
2	CONTRATISTAS GENERALES NAGGIO S.A.C (Apéndice n.º 14)	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó
3	CONSORCIO C&N <sup>7</sup> (Apéndice n.º 15)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
4	CONSORCIO NORTE <sup>8</sup> (Apéndice n.º 16)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
5	HTC CONTRATISTAS S.R.L (Apéndice n.º 17)	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó

Fuente: Ofertas presentadas por los postores correspondiente al PES n.º 02-2020-MPH/CS. Se detalla la documentación adicional por cada postor (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión de control

Leyenda: (\*) La oferta se presentó sin foliar, incumpliendo lo establecido en las bases administrativas del PES n.º 02-2020-MPH/CS, Sección general – Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección, Capítulo I – Etapas del procedimiento especial de selección, numeral 1.4. Forma de presentación de ofertas: "... Las ofertas se presentan foliadas".

Como se aprecia en cuadro anterior, de los cinco (5) postores que presentaron sus ofertas, todos cumplieron con presentar la totalidad de la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de sus ofertas, además presentaron una serie de documentos adicionales detallados en el Apéndice n.º 18, entre ellos, algunos que no fueron exigidos y otros que su presentación era obligatoria para la siguiente etapa, correspondiente al perfeccionamiento del contrato<sup>9</sup>, por lo cual, los integrantes del comité de selección pudieron validar o rechazar esta documentación adicional, toda vez que, esta decisión no tendría incidencia directa en la admisión de las ofertas.

<sup>6</sup> Conformado por las empresas: Corporación Antares SAC con RUC n.º 20445791891 y Empresa J&F EIRL con RUC n.º 20408135517

<sup>7</sup> Conformado por las empresas: Noelia Arismendi Cano con RUC n.º 10103454731 y Empresa Constructora y Consultora CMJ Constructores S.A.C con RUC n.º 20559633047

<sup>8</sup> Conformado por las empresas: HOC Consultores y Ejecutores S.A.C con RUC n.º 20601544645 y Grupo JJ Quezada Ingenieros Contratistas S.A.C con RUC n.º 20600778634

<sup>9</sup> Según lo establecido en las bases administrativas del PES n.º 02-2020-MPH/CS, Sección específica - Condiciones especiales del procedimiento especial de selección, Capítulo II - Del procedimiento especial de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato.



Sin embargo, en el formato n.º 13 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" - acta n.º 037-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), el presidente y miembros del comité de selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección, solo admitieron la oferta del postor "Contratistas Generales Naggio S.A.C" y las otras cuatro (4) ofertas no fueron admitidas, por las observaciones que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 5**  
**OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS OFERTAS**

Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO BARRERA CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: CORPORACIÓN ANTARES SAC CON RUC Y EMPRESA J&F EIRL	20445791891 / 20408135517	Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No menciona que personal acreditará su experiencia (1 Ing. Residente y 5 Asistentes). Y Asimismo no cumple con la cantidad de Asistentes de acuerdo a los TDR.
2	CONSORCIO C&N, CONFORMADO POR NOELIA ARISMENDI CANO Y EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CMJ CONSTRUCTORES S.A.C	10103454731 / 20559633047	Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No menciona el total de personal acreditará su experiencia (1 Ing. Residente y 5 Asistentes no cumple con la cantidad de Asistentes de acuerdo a los TDR).
3	CONSORCIO NORTE, CONFORMADO POR, HOC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C Y GRUPO JJ QUEZADA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C	20601544645 / 20600778634	Anexo 01- No cumple: Menciona Representante Legal Y representante Común. NO CUMPLE (LA DIRECCIÓN NO COINCIDE CON EL RNP) Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No menciona que personal acreditará su experiencia (solo presenta 01 Ing. Residente y 01 Asistente) Y asimismo no cumple con la cantidad de Asistentes de acuerdo a los TDR.
4	HTC CONTRATISTAS S.R.L	20533621768	Numeral 15.3 del TDR: No indica en la declaración jurada que personal ni la experiencia que va ser acreditada a la firma del contrato. Numeral 15.1 del TDR: No acredita la experiencia la experiencia del postor requerida.

Fuente: Formato n.º 13 "-Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" - acta n.º 37-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**)

Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto en el cuadro precedente, los señores Carlos Alberto Salazar Atusparia, Ángel Jeyson Moquillaza Pedroza y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron las ofertas de los cuatro (4) postores; por los siguientes motivos:

- a) No menciona que personal acreditará su experiencia (1Ing. Residente y 5 Asistentes). Asimismo, no cumple con la cantidad de asistentes de acuerdo a los TDR, así como no acredita la experiencia del postor requerida.
- b) Anexo 01- No cumple: Menciona Representante Legal y representante Común. NO CUMPLE (LA DIRECCIÓN NO COINCIDE CON EL RNP) Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No menciona que personal acreditará su experiencia (solo presenta 01 Ing. Residente y 01 Asistente) y asimismo no cumple con la cantidad de Asistentes de acuerdo a los TDR.

Respecto a los literales a) se observó, que el comité de selección señaló y exigió requisitos que no se encontraban establecidos como documentación de presentación obligatoria, en las bases administrativas del procedimiento de selección para la admisión de ofertas; contraviniendo además el numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases del procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS, que señala la siguiente advertencia: "*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección*"; a pesar de ello, el comité de selección observó aquellas ofertas que cumplieron con presentar la documentación obligatoria y no las admitió.



Asimismo, con referencia al literal b), que señala: Respecto que el Anexo 01- no cumple, menciona representante legal y representante común y la no coincidencia de la dirección con la del registro nacional de proveedores RNP, de uno de los consorciados, respecto a ello, en la citada observación era potestad del comité de selección solicitar la subsanación de las ofertas de la misma y proceder a validarla o en su defecto solo rechazarla conforme lo establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPH/CS y el artículo 60 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado la cual señala lo siguiente:

(...)"

*Artículo 60. Subsanación de las ofertas*

*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

*60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

*a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)"*

El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil<sup>10</sup>, según las citadas bases administrativas, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

Además, de las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección a las ofertas no admitidas, referentes a la experiencia del postor, cantidad y experiencia del equipo profesional; estos no fueron requisitos obligatorios establecidos en las bases para la admisión de ofertas, por el contrario estaban relacionados a requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato<sup>11</sup>; sin embargo, el comité de selección fundamentó su decisión en las precitadas observaciones, rechazando las propuestas de los referidos postores.

Cabe indicar que, el anexo n.º 3 “Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia” que forma parte de los documentos de presentación obligatoria en las ofertas según lo establecido en las bases, comprende el cumplimiento, en todos los extremos de los términos de referencia, en el cual se estableció la experiencia del postor, el equipo profesional que debe contar el contratista, la experiencia del equipo profesional y el compromiso de acreditar dicha experiencia a la firma del contrato; siendo redundante una declaración jurada adicional como requisito para la admisión de ofertas.

Además, del anexo n.º 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario” adjunto al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, establece “Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable”. De conformidad con lo indicado, las bases no incluyeron un modelo de documento sobre la experiencia del postor y su acreditación a la suscripción del contrato, carta de compromiso/declaración jurada de presentación del equipo profesional y carta de compromiso que sustente la experiencia, por lo que, el comité de selección no debió rechazar las ofertas presentadas por los postores, ya que, con la presentación del anexo n.º 3 por parte del postor se dio por cumplido dicho requisito.

<sup>10</sup> Según lo establecido en las bases administrativas del PES n.º 02-2020-MPH/CS, Sección General – Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección, Capítulo I – Etapas del procedimiento especial de selección, numeral 1.7. Subsanación de las ofertas.

<sup>11</sup> Según lo establecido en las bases administrativas del PES n.º 02-2020-MPH/CS, Sección específica - Condiciones especiales procedimiento especial de selección, Capítulo II - Del procedimiento especial de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, literal “f) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento”.



Asimismo, el numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases del Procedimiento Especial de selección n.º 002-2020-MPH/CS, señala la siguiente advertencia: **"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección".** (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, las bases del procedimiento de selección establecieron el anexo n.º 3, en el cual los postores declararon haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, ofrecían el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, se demuestra que no hacía falta presentar una declaración jurada adicional, más aun que no constituía un documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

En ese sentido, se advierte que, de los cuatro (4) postores que no fueron admitidas sus propuestas, todos éstos cumplieron con presentar los documentos indicados en el numeral 2.2.1 **"Documentación de presentación obligatoria"** de las bases del procedimiento especial de selección; a pesar de ello, el comité de selección, no admitió las cuatro (4) ofertas, pese haber cumplido con lo exigido en las bases.

De los hechos expuestos, se evidencia que los miembros del comité de selección con su accionar permitieron solo la admisión de la oferta del postor Contratistas Generales Naggio S.A.C , al declarar como no admitidas las ofertas de cuatro (4) postores considerando para ello; disposiciones no previstas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección u observando la presentación de documentos adicionales no exigidos, y otras omisiones que podrían haberse solicitado la subsanación de la oferta de los postores, contraviniendo lo expuesto en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y la normativa de contrataciones

De otra parte, el numeral 4 del subtítulo, etapas del proceso especial de selección del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y el Capítulo IV de las bases del procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

**CUADRO N° 6**  
**METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del PES n.º 02-2020-MPH/CS  
 Elaborado por: Comisión de control



Asimismo, en caso de producirse un empate en el primer lugar de prelación, el mismo Decreto de Urgencia estipuló los criterios para asignar la puntuación adicional y determinar al postor ganador:

*"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."*

En ese contexto, después de que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, decidió declarar como no admitidas las ofertas de cuatro (4) postores y admitió únicamente la oferta de la empresa Contratistas Generales Naggio S.A.C, procediendo a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, el cual a pesar de ser el monto máximo (100% del valor referencial), al haber sido el único admitido por el comité de selección, obtuvo el máximo puntaje, conforme se muestra a continuación:

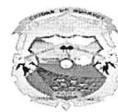
**CUADRO N° 7**  
**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO**  
**POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

n.º	RUC	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	20541646613	Contratistas Generales Naggio S.A.C	1 689 727,00	100.00	100	1er puesto

Fuente: Formato n.º 13 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: servicios en general - acta n.º 037-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020  
 Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.º 038-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 20), Carlos Alberto Salazar Atusparia, Ángel Jeysen Moquillaza Pedroza y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación, asimismo acordaron otorgar la buena pro a la empresa Contratistas Generales Naggio S.A.C con RUC 20541646613, con un valor referencial de 100% que equivale al monto de S/1 689 727,00.

Retomando, los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de cuatro (4) postores, que presentaron sus ofertas para el procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS, en base a observaciones sin ningún sustento y pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios señalados en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación; el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, motivo por el cual, se ha realizado la evaluación de la oferta del único postor admitido, más las otras cuatro (4) ofertas de los postores no admitidos, siendo la que se detalla continuación:



**CUADRO N° 8**  
**ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Ítem	Ruc	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	20445791891 / 20408135517	CONSORCIO BARRERA	1 486 959,76	88	Sí	91	2do lugar
2	10103454731 / 20559633047	CONSORCIO C&N	1 351 781,60	80	Sí	100	1er lugar
3	20601544645 / 20600778634	CONSORCIO NORTE	1 351 781,60	80	Sí	100	1er lugar
4	20533621768	HTC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	1 351 781,60	80	Sí	100	1er lugar
5	20541646613	CONTRATISTAS GENERALES NAGGIO S.A.C	1 689 727,00	100	Sí	80	3er lugar

Fuente: Ofertas de los 4 postores no admitidos y oferta del postor ganador

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidencia que tres (3) de los cuatro (4) postores que no fueron admitidos por los miembros del comité de selección, hubieran obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia hubiesen ocupado el primer lugar de prelación, a razón de que ofertaron el mismo precio, el cual representaba el 80% del valor referencial, por lo que correspondía aplicar una metodología para el caso de desempate anexo n.º 16 del D.U. n.º 070-2020, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 9**  
**PROCEDIMIENTO DE DESEMPEATE, CONFORME LO ESTIPULADO EN EL ANEXO N° 16 DEL D.U. N° 070-2020**

Criterios de desempate		Consortio Norte	Consortio C&N	HTC contratistas S.A.C
1°	Por ubicación colindante donde se ejecuta la prestación (*)	HOC Consultores y Ejecutores S.A.C Dirección: Calle Alfa Mz. D1 Lote 22, ofic.201/ Urbanización Bocanegra- Provincia Constitucional del Callao.	Noelia Arismendi Cano Dirección: Jr. Nelson Queirolo, MZ G2 – LTE 28- distrito de Santiago de Surco –provincia de Lima, departamento de Lima.	Dirección: Pj. Sierra Hermosa MZA.G Lote.12 Urb. Sierra Hermosa (A 2 cuadras arriba de paradero línea B) distrito de Independencia, provincia de Huaraz, y departamento de Ancash.
		Grupo JJ Quezada Ingenieros Contratistas S.A.C Dirección: Urb. Santa Cristina (frente al hospital regional) Ancash- Santa-Nuevo Chimbote.	Empresa Constructora y Consultora CMJ Constructores S.A.C Dirección: Calle 10 de julio n.º 547- Distrito de y provincia de Santiago de Chuco – La Libertad	
2°	Resultado	No cumple	No cumple	No cumple
	REMPIPE	Cuenta con REMPIPE	Cuenta con REMPIPE	Cuenta con REMPIPE
3°	Resultado	Cumple	Cumple	Cumple
	Resultado Final	Sorteo a través del SEACE		

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Continental Constructora y Servicios Generales SAC y consorcio Salaverry

Elaborado por: Comisión de control

Leyenda: (\*) La dirección de la empresa debe encontrarse ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, para este caso, son: la Provincia de Huaraz, Casma, Aija, Recuay, Bolognesi y Barranca.



Del cuadro anterior, se evidencia que quedan empatados los tres (3) postores: Consorcio Norte, Consorcio C&N y HTC Contratistas S.A.C, por lo que debió haberse definido al ganador por sorteo a través del SEACE, tal como lo establece el anexo n.º 16 del D.U. n.º 070-2020.

No obstante, con el accionar de Carlos Salazar Atusparia, Ángel Jeyson Moquillaza Pedroza y Kaler Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Norte, Consorcio C&N y HTC Contratistas S.A.C, propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas toda vez que, los citados postores ofertaron S/ 1 351 781,60 (80% del valor referencial) y la empresa CONTRATISTAS GENERALES NAGGIO S.A.C<sup>12</sup> ofertó el monto de S/1 689 727,00 (100% del Valor referencial), es decir con una diferencia de S/337 945,20.

Finalmente, el subtítulo, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato.

En atención a ello y como consecuencia del hecho observable durante el proceso de admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el postor declarado ganador de la buena pro, Franklin Giovanni Namuche Colonia representante legal de Contratistas Generales NAGGIO SAC, ingresó por trámite documentario de la Entidad la carta n.º 003-2020—FGNC/CGNSAC, el 11 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 21), con los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que se materializó con la suscripción del contrato PES n.º 002-2020-MPH/GM de 13 de agosto de 2020, entre la Entidad y la Empresa Contratistas Generales NAGGIO SAC, para la contratación del servicio de "Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: AN 1141 Quian (Límite Provincial) – Laguna; Emp. 1N (Peaje) – Quita Sombrero; Emp. Pe-1N – Playa Infernillo – Playa Pan De Azúcar; Emp. Pe-1N – Playa Patillo; Emp. AN-1153 (Culebras-Pta Carretera Playa Peru- Ex Naylan); Emp. PE-1N (Playa Los Gringos)-Pta Carreteras Gringos Long. 21,54 km, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, región Ancash", por el monto de S/1 689 727,00 y un plazo de 445 días calendario (Apéndice n.º 22); servicio que se encuentra en la etapa de ejecución.

b) **Procedimiento especial de selección n.º 05-2020-MPH/CS**

En el marco de la normativa establecida para la reactivación económica y atención de la población a través de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, mediante el requerimiento n.º 055-2020-MPH/GI/SGOP/SG/KGA, de 17 de julio de 2020, Kaler Augusto Gonzales Álvarez, sub gerente de Obras Públicas de la Entidad, solicitó a Carlos Alberto Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura y Proyectos, la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, Emp. Pe-1N Playa Los Médalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Médalos) – Playa Punta Erizos -Playa El Embudo – Playa La Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); EM PE-1N – Hacienda Manache; Emp. Pe-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. Pe-1n (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 De octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1n (AA.HH – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) Long. 22,39 km, provincia de Huarmey, región Ancash, adjuntando para ello, los términos de referencia (Apéndice n.º 23).

<sup>12</sup> Postor declarado ganador de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS por el comité de selección.



En mérito a ello, luego del trámite administrativo respectivo y la emisión de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 525 de 18 de julio de 2020 por S/1 612 929,90, y constancia de previsión presupuestal 300166 - n.º 0012-2020-GPP/MPH de 18 de julio de 2020 por S/295 548,92 (**Apéndice n.º 24**), la Gerencia Municipal aprobó el expediente de contratación mediante formato n.º 2 “Solicitud y aprobación de expediente de contratación” - aprobación n.º 037-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 25**).

Asimismo, el comité de selección fue designado por el gerente Municipal, Oscar Vásquez Alva, mediante formato n.º 4 “Designación del comité de selección” - documento n.º 052-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), conformado por los siguientes:

**CUADRO N° 10**  
**PERSONAL DESIGNADO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

Datos de los miembros titulares			
Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia
Presidente	Carlos Alberto Salazar Atusparia	31618994	Gerencia de Infraestructura y Proyectos <sup>13</sup>
Primer miembro	Ángel Jeýson Moquillaza Pedroza	47583945	Sub Gerencia de Logística y Patrimonio <sup>14</sup>
Segundo miembro	Kaler Augusto Gonzales Álvarez	40431806	Sub Gerencia de Obras Públicas <sup>15</sup>
Datos de los miembros suplentes			
Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia
Presidente	Gil Chuchón Quispe	44662512	Gerencia de Gestión Territorial
Primer miembro	Jenny Patricia Alegre Naturalich	25854503	Subgerencia de Logística y Patrimonio
Segundo miembro	Francesco Alfredo Sal y Rosas León	47406866	Sub Gerencia de Obras Públicas

Fuente: Formato n.º 4 “Designación del comité de selección” - documento n.º 052-2020-MPH-GM de 17 de julio de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, los señores Carlos Alberto Salazar Atusparia, Ángel Jeýson Moquillaza Pedroza y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de “Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal– Trayectoria: Emp. Pe-1N Playa Los Médalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Médalos) – Playa Punta Erizos -Playa El Embudo – Playa La Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); EM Pe-1n – Hacienda Manache; Emp. Pe-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. Pe-1n (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 De octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1n (Aa.hh – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) Long. 22.39 Km - provincia de Huarmey, Ancash”, suscribieron el formato n.º 5 “Acta instalación del comité de selección” – acta n.º 027-2020-MPH-CS de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 27**) señalando, entre otros, que la Entidad les notificó debidamente su designación

<sup>13</sup>De acuerdo al ROF-2019 de la Entidad, aprobado mediante ordenanza municipal n.º 026-2019-MPH, esta área se denomina “Gerencia de Infraestructura”. (**Apéndice n.º 55**). Asimismo, la designación en esta dependencia se realizó mediante Resolución de Alcaldía n.º 021-2019-MPH-A de 2 de enero de 2019, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2020-MPH-A de 2 de enero de 2020, su cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 060-2021-MPH-A de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 52**).

<sup>14</sup> Su designación en esta dependencia se realizó como analista en contratación pública, contratado administrativo de servicios n.º 025-2020-MPH-GRRHH, de 9 de julio de 2020. (**Apéndice n.º 52**).

<sup>15</sup> Su designación en esta dependencia se realizó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 026-2020-MPH/GM de 4 de febrero de 2020 y su cese mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 101-2020-MPH/GM de 17 de agosto de 2020, en la cual designan a otro funcionario en el cargo (**Apéndice n.º 52**).



y que el órgano encargado de contrataciones le entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el mismo que fue revisado por todos los miembros del comité otorgando su respectiva conformidad, lo que evidencia que los miembros del comité de selección tomaron conocimiento y aprobaron las disposiciones legales que aplicaban para la realización de dicho procedimiento.

Así también, mediante formato n.º 6 “Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés”- acta n.º 028-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 28**), los integrantes del comité de selección manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente; en tal sentido, el referido comité mediante formato n.º 7 “Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés”- documento n.º 087-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 29**), solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, la cual se encontraba visada en todas sus páginas por cada uno de los integrantes del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad.

Consecuentemente, mediante el mismo formato n.º 7 – documento n.º 088-2020-MPH/CS<sup>16</sup> de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 29**), Oscar Vasquez Alva, gerente Municipal aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPH/CS cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de “Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal- Trayectoria: Emp. Pe-1N Playa Los Médalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Médalos) – Playa Punta Erizos -Playa El Embudo – Playa La Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); EM Pe-1n – Hacienda Manache; Emp. Pe-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. Pe-1n (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 De octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1n (Aa.hh – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) Long. 22.39 Km - provincia de Huarmey, Ancash”, por el monto de S/1 908 478,82

Una vez aprobada las bases del procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, la Entidad, el 22 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPH/CS, bajo la modalidad de suma alzada y con un valor referencial de S/ S/1 908 478,82, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

#### CUADRO N° 11 CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	22/07/2020	22/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	23/07/2020	04/08/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	23/07/2020	04/08/2020
Otorgamiento de la buena pro	06/08/2020	06/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE  
 Elaborado por: Comisión de control

<sup>16</sup> La nomenclatura correcta debería ser documento n.º 088-2020-MPH-GM, debido a que es suscrito por el gerente Municipal.



En atención a ello, se identificó el registro electrónico de cuarenta y cuatro (44) participantes<sup>17</sup>, de los cuales quince (15) presentaron sus respectivas propuestas<sup>18</sup> mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, los cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 12**  
**POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE**

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta	Forma de presentación
1	20488103068	CONSORCIO LA VIA II	03/08/2020	Electrónico
2	20536147871	CONSORCIO SALAVERRY	03/08/2020	Electrónico
3	20557488376	CONSORCIO HUARMEY	03/08/2020	Electrónico
4	20569187878	CONSORCIO NAEL	04/08/2020	Electrónico
5	20448148620	CONSORCIO VIAL	04/08/2020	Electrónico
6	20604108463	CONSORCIO CAMINOS	04/08/2020	Electrónico
7	20445349322	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	04/08/2020	Electrónico
8	20541646613	CONTRATISTAS GENERALES NAGGIO S.A.C	04/08/2020	Electrónico
9	20569181756	CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C	04/08/2020	Electrónico
10	20602221688	GORAMÍ	04/08/2020	Electrónico
11	20604936668	CONSORCIO LIMA	04/08/2020	Electrónico
12	20541324926	CONSORCIO ORO VERDE	04/08/2020	Electrónico
13	20533765506	JANS CONSTRUCTOR S.A.C	04/08/2020	Electrónico
14	20602817670	INSERMEC PERU S.A.C	04/08/2020	Electrónico
15	20601544645	CONSORCIO VIAS HUARMEY	04/08/2020	Electrónico

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE (Apéndice n.º 31).

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

“(…)

## 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

*La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*

### 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)

<sup>17</sup> Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (Apéndice n.º 30)

<sup>18</sup> Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (Apéndice n.º 31)



- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- (...)

**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida

**2.2.2 Documentación de presentación facultativa**

**Advertencia**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección.  
 (...).

En tal sentido, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores detallados en el cuadro anterior, se comprobó que estos presentaron los documentos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 13**  
**DOCUMENTOS PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS**

Ítem	Postor	D.J Datos de Postor (Anexo n.º 1)	D.J de acuerdo al Art.52 RLCE (Anexo n.º 2)	D.J Cumplimiento de TDR (Anexo n.º 3)	Promesa de Consorcio (Anexo n.º 4)	Precio de Oferta Económica (Anexo n.º 5)
1	CONSORCIO LA VÍA II (Apéndice n.º 32)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
2	CONSORCIO SALAVERRY (*) (Apéndice n.º 33)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
3	CONSORCIO HUARMEY (*) (Apéndice n.º 34)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
4	CONSORCIO NAEL (Apéndice n.º 35)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
15	CONSORCIO VIAL (Apéndice n.º 36)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
6	CONSORCIO CAMINOS (Apéndice n.º 37)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
7	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C (*) (Apéndice n.º 38)	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó
8	CONTRATISTAS GENERALES NACGIO S.A.C. (Apéndice n.º 39)	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó
9	CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C. (Apéndice n.º 40)	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó



Ítem	Postor	D.J Datos de Postor (Anexo n.º 1)	D.J de acuerdo al Art.52 RLCE (Anexo n.º 2)	D.J Cumplimiento de TDR (Anexo n.º 3)	Promesa de Consorcio (Anexo n.º 4)	Precio de Oferta Económica (Anexo n.º 5)
10	CONSORCIO GORAMI (Apéndice n.º 41)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
11	CONSORCIO LIMA. (Apéndice n.º 42)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
12	CONSORCIO ORO VERDE (Apéndice n.º 43)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó (no está legalizado por notario)	Presentó
13	JANS COSNTRUCTOR S.A.C. (Apéndice n.º 44)	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó
14	INSERMEC PERÚ S.A.C (Apéndice n.º 45)	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó
15	CONSORCIO VIAS DE HUARMEY S.A.C. (*) (Apéndice n.º 46)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó

Fuente: Ofertas presentadas por los postores correspondiente al PES n.º 05-2020-MPH/CS. Se detalla la documentación adicional por cada postor (Apéndice n.º 47)

Elaborado por: Comisión de control

Leyenda: (\*) Las ofertas se presentaron sin foliar, incumpliendo lo establecido en las bases administrativas del PES n.º 05-2020-MPH/CS, Sección general – Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección, Capítulo I – Etapas del procedimiento especial de selección, numeral 1.4. Forma de presentación de ofertas: "(...) Las ofertas se presentan foliadas".

Como se aprecia en cuadro anterior, los quince (15) postores que presentaron sus ofertas, cumplieron con presentar la totalidad de la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de sus ofertas, además presentaron una serie de documentos adicionales detallados en el apéndice n.º 47, entre ellos; algunos que no fueron exigidos y otros que su presentación era obligatoria para la siguiente etapa, correspondiente al perfeccionamiento del contrato<sup>19</sup>, por lo cual, los integrantes del comité de selección pudieron validar o rechazar esta documentación adicional, toda vez que, esta decisión no tendría incidencia directa en la admisión de las ofertas.

Sin embargo, en el formato n.º 13 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" - acta n.º 49-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 48), el presidente y miembros del comité de selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección, solo admitieron la oferta del postor "Contratistas Generales Naggio S.A.C" y las otras catorce (14) ofertas no fueron admitidas, por las observaciones que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 14**  
**OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS OFERTAS**

Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO LA VIA II, CONFORMADO POR: INVERSIONES LA VIA PERÚ S.A.C Y MGM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C	20488103068/ 20494711908	Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción de contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes). Numeral 15.1 del TDR: No cumple con presentar declaración jurada indicando la experiencia del postor; que será acreditado para la suscripción del contrato.

<sup>19</sup> Según lo establecido en las bases administrativas del PES n.º 05-2020-MPH/CS, Sección específica - Condiciones especiales del procedimiento especial de selección, Capítulo II - Del procedimiento especial de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato.



Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
2	CONSORCIO SALAVERRY, CONFORMADO POR: TTX INGENIEROS S.A.C Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.	20536147871/20266458089	Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción de contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes). Numeral 15.1 del TDR: No cumple con presentar declaración jurada indicando la experiencia del postor; que será acreditado para la suscripción del contrato.
3	CONSORCIO HUARMEY, CONFORMADO POR: AGORA CONTRATISTAS GENERALES S.A Y GRUPO VICTORIA E.I.R.L.	20295182467/20557488376	Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción de contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes). Numeral 15.1 del TDR: No cumple con presentar declaración jurada indicando la experiencia del postor; que será acreditado para la suscripción del contrato.
4	CONSORCIO NUEL, CONFORMADA POR: CONSTRUCTORA GERED S.A.C Y VELES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	20541769537/20569187878	Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción de contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes). Solo indica a 1 Ing. Residente y 1 asistente.
5	CONSORCIO VIAL, CONFORMADO POR: SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L Y CORPORACIÓN CAFAT S.A.C.	20480214090/20448148620	Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción de contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes). Numeral 15.1 del TDR: No cumple con presentar declaración jurada indicando la experiencia del postor; que será acreditado para la suscripción del contrato.
6	CONSORCIO CAMINOS, CONFORMADO POR: VELARDE QUISPE DAVID ALEXEI Y VRT INGENIEROS S.A.C	10283119969/20604108463	Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción de contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes). Numeral 15.1 del TDR: No cumple con presentar declaración jurada indicando la experiencia del postor; que será acreditado para la suscripción del contrato.
7	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	20445349322	Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción del contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes). Solo indica a 1 Ing. Residente y 1 Asistente.
8	CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C	20569181756	Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción del contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes). Solo indica a 1 Ing. Residente y 1 Asistente.
9	CONSORCIO GORAMI, CONFORMADO POR: GORAMI INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.	20571161452/20602221688	Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción del contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes).
10	CONSORCIO LIMA, CONFORMADO POR: INVERSIONES & REPRESENTACIONES CALDERON E.I.R.L Y MOTTA CONSTRUCCIONES E.I.R.L	20495789897/20604936668	Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción de contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes). Numeral 15.1 del TDR: No cumple con presentar declaración jurada indicando la experiencia del postor; que será acreditado para la suscripción del contrato.
11	CONSORCIO ORO VERDE, CONFORMADO POR: MEYAN S.A, SUCURSAL DEL PERÚ Y COSNTRUCTORA ANYIS S.A.C	204481448620/20541324926	ANEXO 4: NO CUMPLE- No se encuentra legalizado, Numeral 15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción de contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes). Numeral 15.1 del TDR: No cumple con presentar declaración jurada indicando la experiencia del postor; que será acreditado para la suscripción del contrato.
12	JANS CONSTRUCTOR S.A.C	20533765506	15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción de contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes), solo indica a 1 Ing. Residente y 1 asistente.
13	INGENIERIA Y SERVICIOS MECANICOS PERÚ S.A.C	20602817670	15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción de contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes), solo indica a 1 Ing. Residente y 1 asistente.
14	CONSORCIO VIAS HUARMEY, CONFORMADO POR: H.O.C CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C Y INGENIERIA INKA E.I.R.L.	20601544645/20445605850	15.3 del TDR-NO CUMPLE: No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción de contrato (1Ing. Residente y 10 asistentes), solo indica a 1 Ing. Residente y 1 asistente.

Fuente: Formato n.º 13 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" - acta n.º 49-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 48)

Elaborado por: Comisión de control



De lo expuesto en el cuadro precedente, los señores Carlos Alberto Salazar Atusparia, Ángel Jeysen Moquillaza Pedroza y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron las ofertas de los catorce (14) postores; por los motivos siguientes:

- a) No presenta declaración jurada del personal que acreditará su experiencia para la suscripción del contrato, (1 ing. Residente y 10 asistentes), en algunos casos solo indica 1 Ing. Residente y 1 Asistente.
- b) Anexo 4: NO CUMPLE, no se encuentra legalizado.
- c) No cumple con presentar declaración jurada indicando la experiencia del postor, que será acreditado para la suscripción del contrato.

Respecto a los literales a) y c), se observó, que el comité de selección señaló y exigió requisitos que no se encontraban establecidos como documentación de presentación obligatoria, en las bases administrativas del procedimiento de selección para la admisión de ofertas; contraviniendo el numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases del procedimiento especial de selección n.º 05-2020-MPH/CS, que señala la siguiente advertencia: “*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 “Contenidos de las ofertas” de la presente sección*”; a pesar de ello, el comité de selección observó aquellas ofertas que cumplieron con presentar la documentación obligatoria y no las admitió.

De igual forma, si bien es cierto en cuanto a las observaciones realizadas, en relación a la cantidad del personal propuesto, tienen que ver con el cumplimiento de los términos de referencia (TDR), este tampoco fue un requisito obligatorio para la admisión de las ofertas, lo que significa que era potestad del postor presentar o no la mencionada documentación así como era potestad del comité de selección solicitar la subsanación de la misma y proceder a validarla o en su defecto solo rechazarla, situaciones que no incidirían en la admisión de las ofertas, por no ser un requisito de presentación obligatoria, según las bases administrativas; sin embargo, el comité no admitió las ofertas.

Cabe indicar que, el anexo n.º 3 “Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia” que forma parte de los documentos de presentación obligatoria en las ofertas según lo establecido en las bases, comprende el cumplimiento, en todos los extremos de los términos de referencia, en el cual se estableció la experiencia del postor, el equipo profesional que debe contar el contratista, la experiencia del equipo profesional y el compromiso de acreditar dicha experiencia a la firma del contrato; siendo redundante una declaración jurada adicional como requisito para la admisión de ofertas.

Por otra parte, con referencia al literal b), respecto que no fue posible verificar la legalización de la promesa de Consorcio, la directiva n.º 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”, señala que “*El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable*”, por lo cual, la oferta del postor Consorcio Oro Verde, en cumplimiento a la citada normativa, no fue admitida correctamente<sup>20</sup>.

Por consiguiente, de las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección a las ofertas no admitidas, referentes a la experiencia del postor, equipo profesional que acreditará a la

<sup>20</sup> De los 15 postores que presentaron sus propuestas, solo el postor “Contratistas Generales Naggio S.A.C” fue admitida por el comité de selección, por otra parte, el Consorcio Oro Verde, fue el único que no fue admitido correctamente, quedando 13 postores que no fueron admitidos por el comité de selección a pesar de cumplir con lo exigido en las bases.



suscripción del contrato, diferencias en la cantidad del equipo profesional y experiencia del personal propuesto; estos no fueron requisitos obligatorios establecidos en las bases para la admisión de ofertas, por el Contrario estaban relacionados a requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato<sup>21</sup>; sin embargo, el comité de selección fundamentó su decisión en las precitadas observaciones, no admitiendo las propuestas de los trece(13) postores pese haber cumplido con lo exigido en las bases.

Además, el Anexo n.º 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario” adjunto al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, establece “Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable”. De conformidad con lo indicado, las bases no incluyeron un modelo de documento de compromiso sobre la experiencia del postor y presentación del equipo profesional, declaración jurada de cumplimiento de la experiencia del personal especialista y su acreditación para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo el comité de selección rechazó las ofertas presentadas por los postores, a pesar que, con la presentación del anexo n.º 3 se dio por cumplido dicho requisito.

Asimismo, el numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases del Procedimiento Especial de selección n.º 005-2020, señala la siguiente advertencia: “**El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 “Contenidos de las ofertas” de la presente sección**”. (El subrayado y resaltado es nuestro)

Por lo tanto, las bases del procedimiento de selección establecieron el anexo n.º 3, en el cual los postores declararon haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, ofrecían el servicio de conformidad con los términos de referencia; documento que establece la experiencia del postor, el equipo profesional, la experiencia del personal y el compromiso de acreditar dicha experiencia a la firma del contrato; por lo que, se demuestra que no hacía falta presentar una declaración jurada adicional, más aun que no constituía un documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

En ese sentido, se advierte que de trece (13) postores no fueron admitidas sus propuestas, a pesar que cumplieron con presentar los documentos indicados en el numeral 2.2.1 “Documentación de presentación obligatoria” de las bases del procedimiento especial de selección; según lo exigido en las bases.

De los hechos expuestos, se evidencia que los miembros del comité de selección con su accionar permitieron solo la admisión de la oferta del postor Contratistas Generales Naggio S.A.C , al declarar como no admitidas las ofertas de trece (13) postores considerando para ello; disposiciones no previstas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección u observando la presentación de documentos no exigidos en las bases, contraviniendo lo expuesto en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y la normativa de contrataciones.

<sup>21</sup> Según los establecido en las bases administrativas del PES n.º 05-2020-MPH/CS, Sección específica - Condiciones especiales del procedimiento especial de selección, Capítulo II - Del procedimiento especial de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, literal “f) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento”.



De otra parte, el numeral 4 del subtítulo, etapas del proceso especial de selección del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y el Capítulo IV de las bases del procedimiento especial de selección n.º 05-2020-MPH/CS establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

**CUADRO N° 15**  
**METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

Fórmula	Detalle
$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del PES n.º 05-2020-MPH/CS (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en caso de producirse un empate en el primer lugar de prelación, el mismo Decreto de Urgencia estipuló los criterios para asignar la puntuación adicional y determinar al postor ganador:

*"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."*

En ese contexto, después de que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, decidió declarar como no admitidas las ofertas de trece (13) postores y admitió únicamente la oferta de la empresa Contratistas Generales Naggio S.A.C, procediendo a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, el cual a pesar de ser el monto máximo (100% del valor referencial), al haber sido el único admitido por el comité de selección, obtuvo el máximo puntaje, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 16**  
**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO**  
**POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

n.º	RUC	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	20541646613	Contratistas Generales Naggio S.A.C	1 908478,82	100.00	100	1er puesto

Fuente: Formato n.º 13 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" - acta n.º 49-202 MPH/CS de 6 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 49)

Elaborado por: Comisión de control



Consecuentemente, conforme lo señalado en el formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro"- acta n.º 062-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020<sup>22</sup> (Apéndice n.º 49), Carlos Alberto Salazar Atusparia, Ángel Jeysen Moquillaza Pedraza y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación, asimismo acordaron otorgar la buena pro a la empresa Contratistas Generales Naggio S.A.C con RUC 20541646613, con un valor referencial de 100% que equivale al monto de S/1 908 478,82.

Retomando, los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de trece (13) postores, que presentaron su oferta para el procedimiento especial de selección n.º 05-2020-MPH/CS, en base a observaciones sin ningún sustento y pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios señalado en las bases que los mismos miembros del comité de selección proyectaron y aprobaron; el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, motivo por el cual, la comisión de servicio de control específico ha realizado la evaluación de la oferta del único postor admitido, más las otras trece (13) ofertas de los postores no admitidos, siendo la que se detalla continuación:

**CUADRO N° 17**  
**ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Ítem	Ruc	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	20488103068	CONSORCIO LA VIA II	1 526 783.06	80.00	Sí	100	1er Puesto
2	20536147871	CONSORCIO SALAVERRY	1 526 783.06	80.00	Sí	100	1er Puesto
3	20557488376	CONSORCIO HUARMEY	1 526 783.06	80.00	Sí	100	1er Puesto
4	20569187878	CONSORCIO NAEL	1 526 783.06	80.00	Sí	100	1er Puesto
5	20448148620	CONSORCIO VIAL	1 526 783.06	80.00	Sí	100	1er Puesto
6	20604108463	CONSORCIO CAMINOS	1 526 783.06	80.00	Sí	100	1er Puesto
7	20445349322	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	1 526 783.06	80.00	Sí	100	1er Puesto
8	20569181756	CONSTRUCTORA DJEMACO S.A.C	1 526 783.06	80.00	Sí	100	1er Puesto
9	20602221688	CONSORCIO GORAMI	1 813 054,88	95.00	Sí	84	3er Puesto
10	20604936668	CONSORCIO LIMA	1 526 783.06	80.00	Sí	100	1er Puesto
11	20533765506	JANS CONSTRUCTOR S.A.C	1 526 783.06	80.00	Sí	100	1er Puesto
12	20602817670	INGENIERIA Y SERVICIOS MECANICOS PERU S.A.C	1 860 250,25	97.00	Sí	82	2do Puesto
13	20601544645	CONSORCIO VIAS HUARMEY	1 526 783.06	80.00	Sí	100	1er Puesto
14	20541646613	CONTRATISTAS GENERALES NAGGIO S.A.C	1 908 478.82	100.00	Sí	80	4to Puesto

Fuente: Ofertas de los 13 postores no admitidos y oferta del postor ganador

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que once (11) de los trece (13) postores que no fueron admitidos por los miembros del comité de selección, hubieran obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia hubiesen ocupado el primer lugar de prelación, a razón de que ofertaron el mismo precio, el cual representaba el 80% del valor referencial, por lo que correspondía aplicar una metodología para el caso de desempate anexo n.º 16 del D.U. n.º 070-2020, tal como se muestra a continuación:

<sup>22</sup> Cabe precisar que, según cronograma del procedimiento de selección, el otorgamiento de la buena pro debió otorgarse el 6 de agosto de 2020, sin embargo, esta se realizó el 10 de agosto de 2020, desatendiendo lo establecido en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, "Etapas del proceso especial de selección" numeral 4, "Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles".



**CUADRO N° 18**  
**PROCEDIMIENTO DE DESEMPEATE, CONFORME LO ESTIPULADO**  
**EN EL ANEXO N° 16 DEL D.U. N° 070-2020**

Criterios de desempate		Consorcio la Vía II	Consorcio Salaverry	Consorcio Huarmey	Consorcio Nael	Consorcio Vial	Consorcio caminos
1°	Por ubicación colindante donde se ejecuta la prestación (*)	Inversiones la Vía del Peru SAC Dirección 1: Mz. LL Lote 11 CP, Carlos Stein Chávez, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	TTX Ingenieros SAC Dirección 1: Mz. Q lt. 23 COOP Virgen de Fátima, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima	Agora Contratistas Generales S.A Dirección 1: Calle Monte Caoba n.º 372 Monterrico sur, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima	Constructora Gered S.A.C Dirección 1: Jr. Jorge Chávez n.º 489, distrito de pampas, provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica	San José Ingenieros Contratistas S.R.L Dirección 1: Prolongación Baca Mattos – Urb. Sanfrancisco, distrito y provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.	Velarde Quispe David Alexei Dirección 1: Urb. Nery García Zarate Mz.qLt. 3, distrito de Huamanga, Provincia de Ayacucho y departamento de Ayacucho.
		MGM Constructora y Consultora SAC Dirección 2: Mz. F Lote 13, Urb. Valle Hermoso, distrito de Ica, provincia de Ica y Departamento de Ica.	ROPRU CSA Contratistas Generales SA Dirección 2: Av. Naranjal n.º 453, distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima	G&V E.I.R.L Dirección 2: Av. Huaylas MZA. A LT.16, distrito de los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima.	Velez Contratistas Generales S.A.C Dirección 2: Mza. E Lote.7 Urb . Villa Agraria, distrito de nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.	Corporación CAFAT S.A.C L Dirección 2: Av.Paseo de la República n.º 1140 Urb. Rosario de Villa, distrito de Chorillos, provincia de Lima, Departamento de Lima.	VRPT INGENIEROS S.A.C Dirección 2:Alm. Hermilio Valdizan n.º 569 Urb. Los Proceres, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima.
Resultado		No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
2°	REMPIPE	Cuenta con REMPIPE	Cuenta con REMPIPE	Cuenta con REMPIPE	Cuenta con REMPIPE	Cuenta con REMPIPE	Cuenta con REMPIPE
	Resultado	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	
3°	Resultado final	Sorteo a través del SEACE					

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio la Vía II, Consorcio Salaverry, consorcio Huarmey, Consorcio Nael, Consorcio Vial y Consorcio.

Elaborado por: Comisión de control

Leyenda: (\*) La dirección de la empresa debe encontrarse ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, para este caso, son: la Provincia de Huarmey, Casma, Aija, Recuay, Bolognesi y Barranca.

**CUADRO N° 19**  
**PROCEDIMIENTO DE DESEMPEATE, CONFORME LO ESTIPULADO**  
**EN EL ANEXO N° 16 DEL D.U. N° 070-2020**

Criterios de desempate		Constructora y Servicios Generales S.A.C	Constructora Dijemaco S.A.C	Consorcio Lima	Consorcio Nael	Consorcio Vías Huarmey
1°	Por ubicación colindante donde se ejecuta la prestación (*)	Dirección: Av. Alfredo Benavides n.º 2549, Urb. Alexander Von Humboldt, distrito de Miraflores, provincia de Lima, Departamento de Lima.	Dirección: Jr. Manuel Ruiz n.º 992 Urb. Bolívar bajo, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.	Inversiones y Representaciones Calderón E.I.R.L Dirección 1: Av. Huandoy n.º 4990 – Urb. Parque naranjal etapa II, distrito de Los Olivos, provincia de Lima, Departamento de Lima.	Constructora Gered S.A.C Dirección 1: Jr. Jorge Chávez n.º 489, distrito de pampas, provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica	



Criterios de desempate		Constructora y Servicios Generales S.A.C	Constructora Dijemaco S.A.C	Consorcio Lima	Consorcio Nael	Consorcio Vías Huarmey
				Motta Construcciones E.I.R.L Dirección 2: Mz. A, Lt. 40 -Urb. El Bosque, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad	Vélez Contratistas Generales S.A.C Dirección 2: Mza. E Lote.7 Urb. Villa Agraria, distrito de nuevo Chimbote, provincia del santa, departamento de Ancash.	VRPT INGENIEROS S.A.C Dirección 2:Alm. Hemilio Valdizan n.º 569 Urb. Los Próceres, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima.
	Resultado	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
2°	REMPIPE	Cuenta con REMPIPE	Cuenta con REMPIPE	Cuenta con REMPIPE	Cuenta con REMPIPE	Cuenta con REMPIPE
	Resultado	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3.º	Resultado Final	Sorteo a través del SEACE				

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C, Constructora Dijemaco S.A.C, Consorcio Lima, Jans Constructor S.A.C y Consorcio Vías Huarmey.

Elaborado por: Comisión de control

Leyenda: (\*) La dirección de la empresa debe encontrarse ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, para este caso, son: la Provincia de Huarmey, Casma, Ajia, Recuay, Bolognesi y Baranca.



Del cuadro anterior, se evidencia que quedan empatados los once (11) postores: Consorcio la Vía II, Consorcio Salaverry, Consorcio Huarmey , Consorcio Nael , Consorcio Vial, Consorcio caminos, Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C, Constructora Dijemaco S.A.C, Consorcio Lima, Jans Constructor S.A.C y Consorcio Vias Huarmey, por lo que debió haberse definido al ganador por sorteo a través del SEACE, tal como lo establece el anexo n.º 16 del D.U. n.º 070-2020.

No obstante, con el accionar de Carlos Salazar Atusparia, Ángel Jeysen Moquillaza Pedraza y Kaler Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y no admitieron las ofertas de los postores detallados en el párrafo anterior, propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, toda vez que, los citados postores ofertaron S/1 526 783.06 (80% del valor referencial) y la empresa Contratistas Generales Naggio S.A.C<sup>23</sup> ofertó el monto de S/1 908 478.82 (100% del Valor referencial), es decir con una diferencia de S/381 695,76.

Finalmente, el subtítulo, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato.

En atención a ello y como consecuencia del hecho observable durante el proceso de admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el postor declarado ganador de la buena pro, Franklin Giovanni Namuche Colonia representante legal de Contratistas Generales NAGGIO SAC , ingresó por trámite documentario de la Entidad la carta n.º 004-2020-FGNC/CGNSAC, el 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 50**), con los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que se materializó con la suscripción del contrato PES n.º 005-2020-MPH/GM de 20 de agosto de 2020, entre la Entidad y la Empresa Contratistas Generales NAGGIO SAC, para la para la

<sup>23</sup> Postor declarado ganador de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 05-2020-MPH/CS por el comité de selección



contratación del servicio de "Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal-Trayectoria: Emp. Pe-1N Playa Los Médalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Médalos) – Playa Punta Erizos -Playa El Embudo – Playa La Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); EM Pe-1n – Hacienda Manache; Emp. Pe-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. Pe-1n (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 De octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1n (Aa.hh – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) Long. 22.39 Km - provincia de Huarmey, Ancash", por el monto de S/1 908 478,82 y un plazo de 460 días calendario (**Apéndice n.º 51**); servicio que se encuentra en la etapa de ejecución.

De los hechos expuestos en los literales a) y b), se advierte la participación de los mismos integrantes que conformaron el comité de selección en los dos (2) procedimientos especiales de selección (**ver cuadro n.º 20**), evidenciándose además la misma concurrencia de presuntos hechos irregulares durante la etapa de otorgamiento de la buena pro; de no admitir las ofertas de postores cuando estos cumplieron con presentar los requisitos obligatorios exigidos en las bases para la admisión de ofertas.

**CUADRO N° 20**  
**COMITÉS DE SELECCIÓN DE LOS PES N° 002 y 005-2020-MPH/CS**

Nº del PES	Denominación	Comité de selección			Acta de otorgamiento de la buena pro
		Presidente	Primer miembro	Segundo miembro	
02-2020-MPH/CS	Trayectoria: AN 1141 Quian (Límite Provincial) – Laguna; Emp. 1N (Peaje) – Quita Sombrero; Emp. Pe-1N – Playa Infernillo – Playa Pan De Azúcar; Emp. Pe-1N – Playa Patillo; Emp. AN-1153 (Culebras-Pta Carretera Playa Peru- Ex Naylan); Emp. PE-1N (Playa Los Gringos)-Pta Carreteras Gringos Long. 21.54 Km.	Carlos Alberto Salazar Atusparia	Jeysen Moquillaza Pedraza	Kaler Augusto Gonzales Álvarez	Acta n.º 038-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020
05-2020-MPH/CS	Emp. Pe-1N Playa Los Médalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Médalos) – Playa Punta Erizos -Playa El Embudo – Playa La Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); EM Pe-1n – Hacienda Manache; Emp. Pe-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. Pe-1n (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 De octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1n (Aa.hh – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) Long. 22.39 Km	Carlos Alberto Salazar Atusparia	Jeysen Moquillaza Pedraza	Kaler Augusto Gonzales Álvarez	Acta n.º 62-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020

Fuente: Formato n.º 4 "Designación del comité de selección"- documento n.º 040-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020, del PES n.º 02-2020 MPH/CS (**Apéndice n.º 4**) y formato n.º 4 "Designación del comité de selección"- documento n.º 052-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020, del PES n.º 05-2020-MPH/CS (**Apéndice n.º 26**)

Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, Carlos Alberto Salazar Atusparia, Jeysen Moquillaza Pedraza y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, elaboraron, proyectaron y visaron las bases administrativas de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales descritos en el cuadro anterior, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores; asimismo, suscribieron y visaron las "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" n.º 37 y 49-2020-MPH/CS, del 3 y 6 de agosto de 2020, respectivamente, a través del cual no se admitieron las ofertas de los postores, pese a que, las ofertas presentadas por cada uno de ellos contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases del procedimiento concordante con el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia 070-2020 o que contenían omisiones subsanables.



Como consecuencia del accionar observable en la etapa de otorgamiento de la buena pro, por los integrantes que conformaron los dos (2) comités de selección, se observó que adjudicaron a un mismo y único postor "Contratistas Generales Naggio S.A.C" quien ganó las contrataciones al 100% del valor referencial, para ello, no admitieron las ofertas de postores que cumplieron los requisitos de presentación obligatoria y a la vez ofertaron menores precios equivalentes al 80% del valor referencial, generando mayores costos a la Entidad por S/719 641,16 limitándola de contratar el mismo servicio en mejores condiciones económicas, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 21**  
**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN ADJUDICADOS AL MISMO POSTOR**  
**Y CON EL 100% DEL VALOR REFERENCIAL**

Nº del PES	Valor Referencial S/	Postor declarado ganador por el comité de selección			Postor ganador por evaluación de la comisión de control			Diferencia S/ (a) - (b)
		Nombre o Razón social del postor	Importe de oferta S/ (a)	% en relación al VR	Nombre o Razón social del postor	Importe de oferta S/ (b)	% en relación al VR	
02-2020-MPH/CS	1 689 727,00	Contratistas Generales Naggio S.A.C	1 689 727,00	100%	Tres (3) postores empadados que cumplieron los requisitos de admisión	1 351 781,60	80%	337 945,40
05-2020-MPH/CS	1 908 478,82	Contratistas Generales Naggio S.A.C	1 908 478,00	100%	Once (11) postores empadados que cumplieron los requisitos de admisión	1 526 783,06	80%	381 695,76
Total S/	3 598 205,82		3 598 205,82	-		2 878 564,60	-	719 641,16

Fuente: Expediente de Contratación de los procedimientos especiales de selección n.º 002 y 005-2020-MPH/CS.  
 Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

**Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

#### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

- a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no*



sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*  
 (...)
- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decretos Supremos n.ºs 377-2019 y 168-2020-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

#### **"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**

(...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

#### **"Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

- 60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
- 60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
  - a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)"

Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.

#### **"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios**



23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

**Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"**

**Etapas del proceso especial de selección**

(...)

4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.,

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

**Disposiciones adicionales:**

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF".

Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPH/CS, contratación del servicio de "Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: AN 1141 Quian (Límite Provincial) – Laguna; Emp. 1N (Peaje) – Quita Sombrero; Emp. Pe-1N – Playa Infernillo – Playa Pan De Azúcar; Emp. Pe-1N – Playa Patillo; Emp. AN-1153 (Culebras-Pta Carretera Playa Peru- Ex Naylan); Emp. PE-1N (Playa Los Gringos)-Pta Carreteras Gringos Long. 21.54, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, región Ancash", aprobada mediante formato n.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"- documento n.º 067-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020.

**SECCIÓN GENERAL**

**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**Capítulo I**

**ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

"(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial"



### 1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia.  
 (...)

### 1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.  
 (...)"

## SECCIÓN ESPECÍFICA

### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

#### CAPÍTULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

#### 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

##### **2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:**

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.º 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)  
 (...)"

#### **Importante**

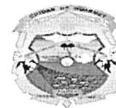
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

##### **2.2.2 Documentación de presentación facultativa:**

#### **Advertencia**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPH/CS, contratación del servicio de "Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal- Trayectoria: Emp. Pe-1N Playa Los Médalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Médalos) – Playa Punta Erizos -Playa El Embudo – Playa La Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); EM Pe-1n – Hacienda Manache; Emp. Pe-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. Pe-1n (Huarmey) - Barrio



Huarmey; Emp N1 (9 De octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1n (Aa.hh – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) Long. 22.39 Km - provincia de Huarmey", aprobada mediante formato n.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"- documento n.º 088-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020.

### SECCIÓN GENERAL

#### DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

##### Capítulo I

##### ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

###### 1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

"..."

*En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial"*

###### 1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

*La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia.*

"..."

###### 1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

*"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.  
..."*

### SECCIÓN ESPECÍFICA

#### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

##### CAPÍTULO II

##### DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

###### 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

*"La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:*

###### 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
  - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)
  - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3)
  - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.º 4)
  - e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- "..."



**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

**2.2.2 Documentación de presentación facultativa:**

**Advertencia**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

Los hechos expuestos, impidieron la participación de más postores; asimismo, se impidió la evaluación de ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, además de limitar que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/719 641,16.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los miembros de los comités de selección designados para llevar a cabo los procedimientos especiales de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS; quienes tuvieron conocimiento del contenido de las bases administrativas, toda vez que, elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación y a pesar de ello, permitieron solo la admisión de la oferta del postor Contratistas Generales Naggio S.A.C, al declarar como no admitidas las ofertas de los postores, al haber requerido documentación que no era obligatoria; observando los referidos documentos que no eran exigibles para la admisión de ofertas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales Kaler Augusto Gonzales Álvarez adjuntó documentación; por otra parte Carlos Alberto Salazar Atusparia y Ángel Jeysen Moquillaza Pedroza no adjuntaron documentación a sus comentarios o aclaraciones. Además, Ángel Jeysen Moquillaza Pedroza, presentó sus comentarios de manera extemporánea. Conforme se detalla en el Apéndice n.º 53 del Informe de Control Específico.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, en relación a la fase de selección, específicamente en la "Etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del Apéndice n.º 53, del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

**Carlos Alberto Salazar Atusparia**, identificado con DNI n.º 31618994, **presidente titular** de los comités de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS, designado según formato n.º 4 "Designación del comité de selección"- documento n.º 040-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.º 7), periodo de 20 de julio al 3 de agosto de 2020, y procedimiento especial de selección n.º 05-2020-MPH/CS, designado según formato n.º 4 "Designación del comité de selección"- documento n.º 052-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.º 26), periodo de 20 de julio al 10 de agosto de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 01-2021-CG/GRAN-OCI-SCE1-MPH, recibida el 14 de julio de 2021 (Apéndice n.º 53), presentando sus comentarios o aclaraciones con el informe técnico n.º 01-2021-ING. CASA, recibido el 23 de julio de 2021, con 27 folios (Apéndice n.º 53).



**Respecto a su participación en el procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS** para la contratación del servicio de “Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, Trayectoria: AN 1141 Quian (Límite Provincial) – Laguna; Emp. 1N (Peaje) – Quita Sombrero; Emp. Pe-1N – Playa Infernillo – Playa Pan De Azúcar; Emp. Pe-1N – Playa Patillo; Emp. AN-1153 (Culebras-Pta Carretera Playa Peru- Ex Naylan); Emp. PE-1N (Playa Los Gringos)-Pta Carreteras Gringos Long. 21,54, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, región Ancash”, en su calidad de **presidente titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el formato n.º 22 “Acta de otorgamiento de la buena pro” - acta n.º 038-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020, mediante el cual, como parte del comité de selección, decidió declarar como ganador de la buena pro al postor Contratistas Generales Naggio S.A.C, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de cuatro (4) postores, los cuales cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, dicho acto se concretó con la suscripción y visación del formato n.º 13 “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación” - acta n.º 037-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020, donde se detallaron a los postores no admitidos: Consorcio Barrera, Consorcio C&N, Consorcio Norte y HTC Contratistas S.R.L.

Fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la experiencia del postor, cantidad y experiencia del equipo profesional, a pesar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria y por consiguiente para la admisión de las ofertas ninguna sus observaciones realizadas; además, las observaciones las realizó sobre la documentación adicional que presentaron los postores y que a la vez, esta no era exigida en las bases para la admisión de ofertas; asimismo, utilizó diferentes criterios para admitir o rechazar las ofertas presentadas por los postores, a razón de observar requisitos, que además de no estar estipulado en las bases administrativas, era exigido a algunos de los postores.

Más aún, realizó la evaluación solo de la oferta del postor Contratistas Generales Naggio S.A.C, quien presentó un precio ascendente a S/1 689 727,00 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores a quienes no se les determinó la real asignación de puntajes y hubiesen obtenido el primer lugar de prelación (**ver cuadro n.º 8**) y por consiguiente la adjudicación de la buena pro, debido que cumplían con los requisitos exigidos y además representaban la menor oferta económica equivalente a S/1 351 781,60 (80% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/337 945,20.

De igual manera **por su participación en el procedimiento especial de selección n.º 05-2020-MPH/CS** para la contratación del servicio de “camino vecinal, Emp. Pe-1N Playa Los Médalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Médalos) – Playa Punta Erizos -Playa El Embudo – Playa La Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); EM PE-1N – Hacienda Manache; Emp. Pe-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. Pe-1n (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 De octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1n (AA.HH – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) Long. 22,39 km, provincia de Huarmey, región Ancash”; en su calidad de **presidente titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el formato n.º 22 “Acta de otorgamiento de la buena pro” - acta n.º 062-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020, mediante el cual, como parte del comité de selección, decidió declarar como ganador de la buena pro al postor Contratistas Generales Naggio S.A.C, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de catorce (14) postores, de los cuales trece (13) cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, dicho acto se concretó con la suscripción y visación



del formato n.º 13 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" - acta n.º 49-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020, donde se detallaron a los postores no admitidos: Consorcio La Vía II, Consorcio Salaverry, Consorcio Huarmey, Consorcio Nael, Consorcio Vial, Consorcio Caminos, Continental Constructora y servicio generales SAC, Constructora Dijemaco SAC, Consorcio Gorami, Consorcio Lima, Jans Constructor SAC, Ingeniería y servicios mecánicos Perú SAC y Consorcio Vias Huarmey.

Fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la experiencia del postor, equipo profesional que acreditará a la suscripción del contrato, diferencias en la cantidad del equipo profesional y experiencia del personal propuesto, a pesar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria y por consiguiente para la admisión de las ofertas ninguna de sus observaciones realizadas; además, las observaciones las realizó sobre la documentación adicional que presentaron los postores y que a la vez, esta no era exigida en las bases para la admisión de ofertas.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del postor Contratistas Generales NAGGIO SAC, quien presentó un precio ascendente a S/1 908 478.82 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores a quienes no se les determinó la real asignación de puntajes y hubiesen obtenido el primer lugar de prelación (**ver cuadro n.º 17**) y por consiguiente la adjudicación de la buena pro, debido que cumplían con los requisitos exigidos y además representaban la menor oferta económica equivalente a S/1 526 783.06 (80% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/381 695,76.

Transgrediendo lo establecido, en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el artículo 23 y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, aprobados mediante formato n.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés".

Por lo expuesto, en su calidad de **presidente titular** del comité de selección, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

De igual forma, inobservó lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".



Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:* literales b) “*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*” y d) “*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7, numeral 6, que prescribe: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16, literales a) “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*” y c) “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Ángel Jeysen Moquillaza Pedroza**, identificado con DNI n.º 47583945, primer miembro titular de los comités de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS, designado según formato n.º 4 “*Designación del comité de selección*” - documento n.º 040-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), periodo de 20 de julio al 3 de agosto de 2020, y procedimiento especial de selección n.º 05-2020-MPH/CS, designado según formato n.º 4 “*Designación del comité de selección*” - documento n.º 052-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), periodo de 20 de julio al 10 de agosto de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante correo electrónico, adjuntando la cédula de comunicación n.º 02-2021-CG/GRAN-OCI-SCE1-MPH, recibida el 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 53**), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico, adjunto documento S/N, recibido el 4 de agosto de 2021, con 2 folios (**Apéndice n.º 53**).

Respecto a su participación en el procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS para la contratación del servicio de “*Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, Trayectoria: AN 1141 Quian (Límite Provincial) – Laguna; Emp. 1N (Peaje) – Quita Sombrero; Emp. Pe-1N – Playa Infernillo – Playa Pan De Azúcar; Emp. Pe-1N – Playa Patillo; Emp. AN-1153 (Culebras-Pta Carretera Playa Peru- Ex Naylan); Emp. PE-1N (Playa Los Gringos)- Pta Carreteras Gringos Long. 21,54, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, región Ancash*”, en su calidad de **primer miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el formato n.º 22 “*Acta de otorgamiento de la buena pro*” - acta n.º 038-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020, mediante el cual, como parte del comité de selección, decidió declarar como ganador de la buena pro al postor Contratistas Generales Naggio S.A.C, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de cuatro (4) postores, los cuales cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, dicho acto se concretó con la suscripción y visación del formato n.º 13 “*Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación*” - acta n.º 037-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020, donde se detallaron a los postores no admitidos: Consorcio Barrera, Consorcio C&N, Consorcio Norte y HTC Contratistas S.R.L.





Fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la experiencia del postor, cantidad y experiencia del equipo profesional, a pesar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria y por consiguiente para la admisión de las ofertas ninguna sus observaciones realizadas; además, las observaciones las realizó sobre la documentación adicional que presentaron los postores y que a la vez, esta no era exigida en las bases para la admisión de ofertas; asimismo, utilizó diferentes criterios para admitir o rechazar las ofertas presentadas por los postores, a razón de observar requisitos, que además de no estar estipulado en las bases administrativas, era exigido a algunos de los postores.

Además, realizó la evaluación solo de la oferta del postor Contratistas Generales Naggio S.A.C, quien presentó un precio ascendente a S/1 689 727,00 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores a quienes no se les determinó la real asignación de puntajes y hubiesen obtenido el primer lugar de prelación (**ver cuadro n.º 8**) y por consiguiente la adjudicación de la buena pro, debido que cumplían con los requisitos exigidos y además representaban la menor oferta económica equivalente a S/1 351 781,60 (80% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/337 945,20.

De igual manera **por su participación en el procedimiento especial de selección n.º 05-2020-MPH/CS** para la contratación del servicio de "camino vecinal, Emp. Pe-1N Playa Los Médalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Médalos) – Playa Punta Erizos -Playa El Embudo – Playa La Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); EM PE-1N – Hacienda Manache; Emp. Pe-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. Pe-1n (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 De octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1n (AA.HH – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) Long. 22,39 km, provincia de Huarmey, región Ancash"; en su calidad de **primer miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.º 062-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020, mediante el cual, como parte del comité de selección, decidió declarar como ganador de la buena pro al postor Contratistas Generales Naggio S.A.C, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de catorce (14) postores, de los cuales trece (13) cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, dicho acto se concretó con la suscripción y visación del formato n.º 13 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" - acta n.º 49-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020, donde se detallaron a los postores no admitidos: Consorcio La Vía II, Consorcio Salaverry, Consorcio Huarmey, Consorcio Nael, Consorcio Vial, Consorcio Caminos, Continental Constructora y servicio generales SAC, Constructora Dijemaco SAC, Consorcio Gorami, Consorcio Lima, Jans Constructor SAC, Ingeniería y servicios mecánicos Perú SAC y Consorcio Vias Huarmey.

Fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la experiencia del postor, equipo profesional que acreditará a la suscripción del contrato, diferencias en la cantidad del equipo profesional y experiencia del personal propuesto, a pesar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria y por consiguiente para la admisión de las ofertas ninguna de sus observaciones realizadas; además, las observaciones las realizó sobre la documentación adicional que presentaron los postores y que a la vez, esta no era exigida en las bases para la admisión de ofertas.



Incluso, realizó la evaluación solo de la oferta del postor Contratistas Generales NAGGIO SAC, quien presentó un precio ascendente a S/1 908 478,82 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores a quienes no se les determinó la real asignación de puntajes y hubiesen obtenido el primer lugar de prelación (*ver cuadro n.º 17*) y por consiguiente la adjudicación de la buena pro, debido que cumplían con los requisitos exigidos y además representaban la menor oferta económica equivalente a S/1 526 783,06 (80% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/381 695,76.

Transgrediendo lo establecido, en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el artículo 23 y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, aprobados mediante formato n.º 7 “*Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*”.

Por lo expuesto, en su calidad de **primer miembro titular** del comité de selección, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*”.

De igual forma, inobservó lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: “*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*”.

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:* literales b) “*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*” y d) “*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7, numeral 6, que prescribe: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16, literales a) “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*” y c) “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Kaler Augusto Gonzales Álvarez**, identificado con DNI n.º 40431806, **segundo miembro titular** de los comités de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS, designado según formato n.º 4 “Designación del comité de selección”- documento n.º 040-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), periodo de 20 de julio al 3 de agosto de 2020, y procedimiento especial de selección n.º 05-2020-MPH/CS, designado según formato n.º 4 “Designación del comité de selección”- documento n.º 052-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), periodo de 20 de julio al 10 de agosto de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/GRAN-OCI-SCE1-MPH, recibida el 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 53**), presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 002-2021-KGA, recibido el 22 de julio de 2021, con 47 folios (**Apéndice n.º 53**).

**Respecto a su participación en el procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS** para la contratación del servicio de “*Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, Trayectoria: AN 1141 Quian (Límite Provincial) – Laguna; Emp. 1N (Peaje) – Quita Sombrero; Emp. Pe-1N – Playa Infernillo – Playa Pan De Azúcar; Emp. Pe-1N – Playa Patillo; Emp. AN-1153 (Culebras-Pta Carretera Playa Peru-Ex Naylan); Emp. PE-1N (Playa Los Gringos)-Pta Carreteras Gringos Long. 21,54, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, región Ancash*”, en su calidad de **segundo miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el formato n.º 22 “Acta de otorgamiento de la buena pro” - acta n.º 038-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020, mediante el cual, como parte del comité de selección, decidió declarar como ganador de la buena pro al postor Contratistas Generales Naggio S.A.C, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de cuatro (4) postores, los cuales cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, dicho acto se concretó con la suscripción y visación del formato n.º 13 “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación” - acta n.º 037-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020, donde se detallaron a los postores no admitidos: Consorcio Barrera, Consorcio C&N, Consorcio Norte y HTC Contratistas S.R.L.

Fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la experiencia del postor, cantidad y experiencia del equipo profesional, a pesar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria y por consiguiente para la admisión de las ofertas ninguna sus observaciones realizadas; además, las observaciones las realizó sobre la documentación adicional que presentaron los postores y que a la vez, esta no era exigida en las bases para la admisión de ofertas; asimismo, utilizó diferentes criterios para admitir o rechazar las ofertas presentadas por los postores, a razón de observar requisitos, que además de no estar estipulado en las bases administrativas, era exigido a algunos de los postores.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del postor Contratistas Generales Naggio S.A.C, quien presentó un precio ascendente a S/ 1 689 727,00 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores a quienes no se les determinó la real asignación de puntajes y hubiesen obtenido el primer lugar de prelación (**ver cuadro n.º 8**) y por consiguiente la adjudicación de la buena pro, debido que cumplían con los requisitos exigidos y además representaban la menor oferta económica equivalente a S/ 1 351 781,60 (80% del valor



referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/337 945,20.

De igual manera por su participación en el procedimiento especial de selección n.º 05-2020-MPH/CS para la contratación del servicio de "camino vecinal, Emp. Pe-1N Playa Los Médalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Médalos) – Playa Punta Erizos -Playa El Embudo – Playa La Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); EM PE-1N – Hacienda Manache; Emp. Pe-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. Pe-1n (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 De octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1n (AA.HH – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) Long. 22,39 km, provincia de Huarmey, región Ancash"; en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.º 062-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020, mediante el cual, como parte del comité de selección, decidió declarar como ganador de la buena pro al postor Contratistas Generales Naggio S.A.C, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de catorce (14) postores, de los cuales trece (13) cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, dicho acto se concretó con la suscripción y visación del formato n.º 13 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" - acta n.º 49-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020, donde se detallaron a los postores no admitidos: Consorcio La Vía II, Consorcio Salaverry, Consorcio Huarmey, Consorcio Nael, Consorcio Vial, Consorcio Caminos, Continental Constructora y servicio generales SAC, Constructora Dijemaco SAC, Consorcio Gorami, Consorcio Lima, Jans Constructor SAC, Ingeniería y servicios mecánicos Perú SAC y Consorcio Vias Huarmey.

Fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la experiencia del postor, equipo profesional que acreditará a la suscripción del contrato, diferencias en la cantidad del equipo profesional y experiencia del personal propuesto, a pesar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria y por consiguiente para la admisión de las ofertas ninguna de sus observaciones realizadas; además, las observaciones las realizó sobre la documentación adicional que presentaron los postores y que a la vez, esta no era exigida en las bases para la admisión de ofertas.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del postor Contratistas Generales NAGGIO SAC, quien presentó un precio ascendente a S/1 908 478.82 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores a quienes no se les determinó la real asignación de puntajes y hubiesen obtenido el primer lugar de prelación (ver cuadro n.º 17) y por consiguiente la adjudicación de la buena pro, debido que cumplían con los requisitos exigidos y además representaban la menor oferta económica equivalente a S/1 526 783.06 (80% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/381 695,76.

Transgrediendo lo establecido, en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el artículo 23 y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-



MPH/CS, aprobados mediante formato n.º 7 “Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés”.

Por lo expuesto, en su calidad de **segundo miembro titular** del comité de selección, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*”.

De igual forma, inobservó lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: “*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*”.

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:* literales b) “*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*” y d) “*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7, numeral 6, que prescribe: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16, literales a) “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*” y c) “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “*Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.os 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/719 641,16*”, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/719 641,16", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huarmey, se formulan la conclusión siguiente:

1. El comité de selección no admitió las ofertas de cuatro (4) y (13) postores de los procedimientos especiales de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, a pesar que cumplieron con presentar los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas para la admisión de ofertas, otorgando la buena pro al postor Contratistas Generales Naggio S.A.C en ambos procedimientos de selección, quien presentó la mayor oferta económica ascendente al 100% del valor referencial; sin embargo, producto de la no admisión de las citadas ofertas, se desestimaron los menores precios ofertados que ascendían al 80% del valor referencial.

Transgrediendo lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el artículo 23 y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, aprobados mediante formato n.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés".

Los hechos expuestos, impidieron la evaluación de ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando la igualdad de trato entre postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.º 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, además de limitar que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/719 641,16.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los miembros de los comités de selección designados para llevar a cabo los procedimientos especiales de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS; quienes permitieron solo la admisión de la oferta del postor Contratistas Generales Naggio S.A.C, al declarar como no admitidas las ofertas de los otros postores, requiriéndoles documentación que no era obligatoria.  
 (Irregularidad n.º 1)



## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.os 02-2020-MPH/CS y 05-2020-MPH/CS, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/719 641,16", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa:

- Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Fotocopia autenticada del requerimiento n.º 035-2020-MPH/GI/SGOP/SG/KGA de 10 de julio de 2020, adjuntando términos de referencia.
- Apéndice n.º 5 : Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 517 de 17 de julio de 2020 y constancia de previsión presupuestal 300166 - n.º 0004-2020-GPP/MPH de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 6 : Fotocopia autenticada del Formato n.º 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación"- aprobación n.º 019-2020-MPH-GM de 17 de julio de 2020, del PES n.º 02-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada formato n.º 4 "Designación del comité de selección"- documento n.º 040-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020, del PES n.º 02-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 8 : Fotocopia autenticada formato n.º 5 "Acta instalación del comité de selección" – acta n.º 009-2020-MPH-CS de 20 de julio de 2020, del PES n.º 02-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 9 : Fotocopia autenticada del formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"- acta n.º 010-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020, del PES n.º 02-2020-MPH/CS.



- Apéndice n.º 10 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 7 “Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés”- documento n.º 066-2020-MPH/CS y documento n.º 067-2020-MPH-GM, ambos de 20 de julio de 2020, del PES n.º 02-2020-MPH/CS, incluye bases administrativas.
- Apéndice n.º 11 :** Reporte emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, del listado de participantes registrados en el procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 12 :** Reporte emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, de presentación de ofertas/expresión de interés del procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 13 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Barrera
- Apéndice n.º 14 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Contratistas Generales Naggio S.A.C.
- Apéndice n.º 15 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio C&N<sup>24</sup>
- Apéndice n.º 16 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Norte<sup>25</sup>
- Apéndice n.º 17 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor HTC Contratistas S.R.L.
- Apéndice n.º 18 :** Fotocopia Cuadro detallado de la documentación presentada por los postores en sus ofertas, correspondiente al PES n.º 02-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 19 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 13 “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación”-acta n.º 37-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020 del PES n.º 02-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 20 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 22 “Acta de otorgamiento de la buena pro” - acta n.º 038-2020-MPH/CS de 3 de agosto de 2020, del PES n.º 02-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 21 :** Fotocopia autenticada carta n.º 003-2020- FRANKLIN GIOVANNI NAMUCHE COLONIA / CGNSAC, recibido el 11 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 22 :** Fotocopia autenticada del contrato PES n.º 002-2020-MPH/GM de 13 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 23 :** Fotocopia autenticada del requerimiento n.º 055-2020-MPH/GI/SGOP/KGA, del 17 de julio de 2020, adjuntando términos de referencia.
- Apéndice n.º 24 :** Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 525 de 18 de julio de 2020 y constancia de previsión presupuestal 300166 n.º 0012-2020-GPP/MPH de 18 de julio de 2020.

<sup>24</sup> Conformado por las empresas: Noelia Arismendi Cano con RUC n.º 10103454731 y Empresa Constructora y Consultora CMJ Constructores S.A.C con RUC n.º 20559633047

<sup>25</sup> Conformado por las empresas: HOC Consultores y Ejecutores S.A.C con RUC n.º 20601544645 y Grupo JJ Quezada Ingenieros Contratistas S.A.C con RUC n.º 20600778634



- Apéndice n.º 25 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 2 “Solicitud y aprobación de expediente de contratación”- aprobación n.º 037-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020, del PES n.º 05-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 26 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 4 “Designación del comité de selección”- documento n.º 052-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020, del PES n.º 05-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 27 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 5 “Acta instalación del comité de selección” – acta n.º 027-2020-MPH-CS de 20 de julio de 2020, del PES n.º 05-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 28 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 6 “Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés”- acta n.º 028-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020, del PES n.º 05-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 29 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 7 “Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés”- documento n.º 087-2020-MPH/CS y documento n.º 088-2020-MPH/CS, ambos de 20 de julio de 2020, del PES n.º 05-2020-MPH/CS, incluye bases administrativas.
- Apéndice n.º 30 :** Reporte emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, del listado de participantes registrados en el procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 31 :** Reporte emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, de presentación de ofertas/expresión de interés del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPH/CS
- Apéndice n.º 32 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio La Vía II.
- Apéndice n.º 33 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Salaverry.
- Apéndice n.º 34 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Huarmey
- Apéndice n.º 35 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Nael
- Apéndice n.º 36 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Vial
- Apéndice n.º 37 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Caminos
- Apéndice n.º 38 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C.
- Apéndice n.º 39 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Contratistas Generales Nacgio S.A.C.
- Apéndice n.º 40 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Constructora Dijemaco S.A.C.
- Apéndice n.º 41 :** Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Gorami



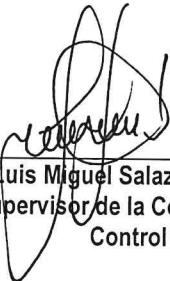
- Apéndice n.º 42 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Lima
- Apéndice n.º 43 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Oro Verde.
- Apéndice n.º 44 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor JANS Constructor S.A.C.
- Apéndice n.º 45 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor INSERMEC Perú S.A.C.
- Apéndice n.º 46 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Vías de Huarmey S.A.C.
- Apéndice n.º 47 : Fotocopia Cuadro detallado de la documentación presentada por los postores en sus ofertas, correspondiente al PES n.º 05-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 48 : Fotocopia autenticada del formato n.º 13 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" - acta n.º 49-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020, del PES n.º 05-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 49 : Fotocopia autenticada del formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.º 062-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020, del PES n.º 05-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 50 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2020- FRANKLIN GIOVANNI NAMUCHE COLONIA / CGNSAC, recibido el 17 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 51 : Fotocopia autenticada del contrato PES n.º 005-2020-MPH/GM de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 52 : Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.º 021-2019-MPH de 2 de enero de 2019 de la designación de Carlos Alberto Salazar Atusparia, como gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2020-MPH-A de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 060-2021-MPH-A de 8 de febrero de 2021, mediante la cual lo cesan.
- Fotocopia autenticada de contratado administrativo de servicios n.º 025-2020-MPH-GRRHH, de 9 de julio de 2020 de la contratación de Angel Jeysen Moquillaza Pedroza, como analista en contratación pública para la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huarmey.
- Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 026-2020-MPH/GM de 4 de febrero de 2020 de la designación de Kaler Augusto Gonzales Álvarez, como sub gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey y Resolución de Gerencia Municipal n.º 101-2020-MPH/GM de 17 de agosto de 2020, designan a otro funcionario en el cargo, es decir lo cesan.
- Apéndice n.º 53 : Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de Carlos Salazar Atusparia, Kaler Gonzales Álvarez y Oscar Vásquez Alva, sus comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la impresión del correo electrónico adjuntando la cédula de comunicación de Ángel Moquillaza Pedroza; evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados



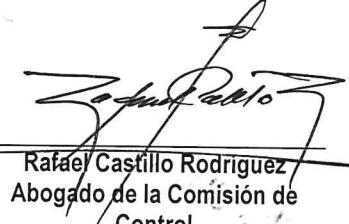
Apéndice n.º 54 : Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 55 : Fotocopia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (2019) de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad y organigrama, aprobado mediante ordenanza municipal n.º 026-2019-MPH, de 28 de noviembre de 2019.

Huarmey, 27 de agosto de 2021

  
Luis Miguel Salazar Checa  
Supervisor de la Comisión de Control

  
Carlos José Peje Quesada  
Jefe de la Comisión de Control

  
Rafael Castillo Rodriguez  
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huarmey, 27 de agosto de 2021

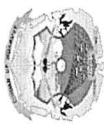
  
Carlos José Peje Quesada  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huarmey



**Apéndice n.º 1:**

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.





**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-2911-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documento Nacional de Identidad Nº	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)
					Desde	Hasta						
1	Funcionarios de la entidad tramitaron y aprobaron bases administrativas y términos de referencia de procedimiento de selección con requisitos que no guardan relación con el objeto de la contratación; asimismo, el comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libre concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS Y 05-2020-MPH/CS, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/719 641,16	31618994	Carlos Alberto Salazar Atusparia	Presidente del Comité de Selección de los procedimientos de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS Y 05-2020-MPH/CS	20/07/2020	10/08/2020	Decreto Legislativo n.º 276 Cargo de confianza	P. Joven Miramar Alto Mz.D Lt.21-Av. José Pardo n.º1557, Chimbote, Santa, Áncash		X		X
2	Angel Jeyson Moquillaza Pedroza	47583945		Primer Miembro del Comité de Selección de los procedimientos de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS Y 05-2020-MPH/CS	20/07/2020	10/08/2020	Contrato Administrativo de Servicios	Calle José Conrad n.º 609, Parcona, Ica		X		X
3	Kaler Augusto Gonzales Alvarez	40431806		Segundo Miembro del Comité de Selección de los procedimientos de selección n.ºs 02-2020-MPH/CS Y 05-2020-MPH/CS	20/07/2020	10/08/2020	Contrato Administrativo de Servicios	Av. Manco Cápac n.º 606, Independencia, Huaraz, Ancash		X		X

00000052





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Huarmey, 20 de setiembre de 2021.

**OFICIO N° 241-2021-CG/GRAN-OCI-MPH**

**Elmer Dueñas Espíritu**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Huarmey**  
Plaza Independencia s/n  
**Huarmey/Huarmey/Ancash**



**ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 012-2021-2-2911-SCE.**

**REF. :** a) Oficio N° 131-2021-CG/GRAN-OCI-MPH de 7 de junio de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021 CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Procedimientos Especiales de Selección N°s 002-2020-MPH/CS y 005-2020-MPH/CS para la contratación del servicio de ejecución y mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Huarmey a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2021-2-2911-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY  
  
ING. CIVIL CARLOS JOSÉ PEJE QUESADA  
JEFÉ DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se adjunta: El Informe y sus Apéndices en un CD:

- Tomo I: Informe de Control Específico N° 012-2021-2-2911-SCE y Apéndice N° 1 con folios del: 01 al 52.
- Tomo II: Apéndice N° 2 al 17, folios del: 53 al 492.
- Tomo III: Apéndice N° 18 al 41, folios del: 493 al 939.
- Tomo IV: Apéndice N° 42 al 52, folios del: 940 al 1279.
- Tomo V: Apéndice N° 53 al 55, folios del: 1280 al 1647.